

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la negación de la suspensión definitiva a la empresa Actividades Petroleras Integradas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0005/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NEGACION DE LA SUSPENSION DEFINITIVA A LA EMPRESA ACTIVIDADES PETROLERAS INTEGRADAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, la Magistrada Instructora de la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad 30264/11-17-04-7, promovido por la empresa Actividades Petroleras Integradas, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria en la cual determinó: "I.- Resultó parcialmente fundado el incidente de suspensión, en consecuencia: II.- Se niega la suspensión definitiva de la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la resolución hoy impugnada, referente a la suspensión consistente en el hecho de que no podrá participar, por sí o a través de interpósita persona, en procedimientos de contratación o celebrar contratos, por el periodo de 3 años 9 meses y 20 días, contenida en el expediente administrativo número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0009/2011, emitida por el C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica"; por tanto, continúa la inhabilitación para participar, por sí o a través de interpósita persona, en procedimientos de contratación o celebrar contratos sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el periodo de tres años nueve meses veinte días, impuesta por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, a la aludida empresa, mediante la resolución de quince de septiembre de dos mil once, en el expediente administrativo 18/577/OIC/AR/UI/SP/0009/2011, que había sido suspendida provisionalmente mediante el acuerdo de nueve de enero de dos mil doce, emitido en el referido juicio de nulidad, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de la presente anualidad, quedando por cumplir, tres años cinco meses dieciocho días.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de febrero de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Grupo Mexlab, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1133/2012.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0306/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD GRUPO MEXLAB, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 27 de febrero de 2009, se publicó Circular de fecha 12 de febrero de 2009, mediante la cual se dio a conocer que de acuerdo a lo ordenado en sus resoluciones tercero y quinto de la resolución número 00641/30.15/0647/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, emitida en el expediente número PISI-A-JAL-NC-DS-0306/2005, a partir del día siguiente al en que se publicara dicha Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Grupo Mexlab, S. de R.L. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años y 3 meses; el 3 de febrero de 2010 se publicó por este medio, Circular de fecha 21 de enero de 2010, a través de la cual se comunicó que la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad número 1734/09-07-02-5, había decretado la suspensión provisional para que la empresa de mérito pudiera seguir presentando propuestas para celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública o local, en el cual posteriormente se declaró la nulidad para efectos de dicha resolución.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los resoluciones tercero y quinto de la nueva Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1119/2012, de fecha 9 de febrero del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-JAL-NC-DS-0306/2005, relativo al procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la sociedad Grupo Mexlab, S. de R.L. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años y 3 meses, a partir del día siguiente al que se publique en este medio. Al respecto, se dilucida que derivado de que la empresa de referencia interpuso diverso medio de impugnación, se le otorgó suspensión de la sanción decretada inicialmente en la resolución número 00641/30.15/0647/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, publicada el 27 de febrero de 2009, al tenor de su eficacia, solamente operó 9 meses y 10 días, por lo que para los efectos de la nueva resolución número 00641/30.15/1119/2012, de fecha 9 de febrero de 2012, corresponde un periodo de inhabilitación por 1 año, 5 meses y 20 días; dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierto el pago de la multa impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de febrero de 2012.- El C. Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Santa Fe Global System, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0002/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SANTA FE GLOBAL SYSTEM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3 inciso D., 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 15 de febrero de 2012, dentro del expediente número CI-S-PEP-0069/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Santa Fe Global System, S.A de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años, seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 16 de febrero de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.